

ACUERDO C.G.-004/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE FIJA EL LÍMITE DE LAS APORTACIONES EN NUMERARIO Y EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES Y SE FIJA EL LÍMITE QUE PODRÁN APORTAR EN DINERO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES FACULTADAS PARA ELLO, QUE PODRÁN RECIBIR DURANTE EL AÑO 2012 LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS ANTE ESTE INSTITUTO.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: *Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.*
- 4.- Que el artículo 117 de la de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que los órganos centrales del Instituto son: *el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Unidad Técnica de Fiscalización.*
- 5.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral, y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley en todas las actividades del Instituto.
- 6.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción I del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las de las Leyes de la Materia.
- 7.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción II del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de fijar las políticas generales los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.
- 8.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VI, VIII, XI, XII, XXVI y LIV del artículo 131, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran las siguientes:

(...)

Ulmar B.D



I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables;

VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

VIII.- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

XI.- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

XII.- Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;

XLIII.- Vigilar y fiscalizar por sí o a través de la Comisión de Fiscalización el origen, monto, destino y aplicación de los recursos. De igual forma aplicar las sanciones que en su caso corresponda a quienes infrinjan las disposiciones de esta Ley; (sic)

LIV.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables.

(...)

9.- Que el primer párrafo de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece de manera textual lo siguiente:

"...II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, **debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado...**".

10.- Por su parte el Inciso h, ubicado en la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente señala al tenor de la letra que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

"Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias..."

11.- Que de igual manera el Artículo 16 Bis, de la Constitución Política Local, señala que la ley garantizará que los partidos y agrupaciones políticas dispongan de los elementos para llevar a cabo sus actividades y que de igual manera tendrán derecho a obtener financiamiento, garantizando en este caso, que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, y en la parte conducente al presente Acuerdo, establece lo siguiente:

"...La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. El monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes no podrá exceder anualmente para cada partido del diez por ciento del tope de gastos establecido en la última campaña estatal para Gobernador; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones..."

Alfonso B.



12.- Que el artículo 71 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece las modalidades del régimen del financiamiento de los partidos políticos siendo las siguientes:

- a) *Financiamiento público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento;*
- b) *Financiamiento por la militancia;*
- c) *Financiamiento de simpatizantes;*
- d) *Autofinanciamiento, y*
- e) *Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

13.- Que el artículo 71 fracción IV, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que el **financiamiento de simpatizantes**, estará regido de acuerdo a las siguientes disposiciones y reglas:

"...b) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país que no estén comprendidas en la fracción II de este artículo. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

- 1. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en numerario y en especie de simpatizantes por una cantidad superior al 10% del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos;*
- 2. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;*
- 3. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;*
- 4. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero, el monto total aportado durante un año por una persona física o moral, no podrá rebasar según corresponda los límites establecidos en el numeral anterior, y*
- 5. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación..."*

14.- Que el artículo 71 fracción II inciso de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos y candidatos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia:

- a) *Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, los organismos autónomos y los ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;*
- b) *Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Centralizados, Paraestatales o cualquier otra que maneje o administre recursos públicos;*
- c) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- d) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- e) *Los ministros, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier culto o denominación religiosa;*
- f) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y*
- g) *Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*

15.- De igual manera, la fracción III del numeral citado en el considerando inmediato anterior, establece que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de entidades de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio

Manuel P. R.



propios, cuyo fin sea promover el desarrollo de diferentes sectores productivos del país conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo (**Banca de Desarrollo**), para el financiamiento de sus actividades y que tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

16.- Que mediante Acuerdo del Consejo General marcado con el número **C.G.-162/2011** de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil once, fueron aprobados los nuevos **"LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE ORIGEN, MONTO, EMPLEO Y APLICACIÓN DE RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS"**.

17.- Que los numerales 2.17 y 3.17 de los *"Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas"*, señalan textualmente lo siguiente:

"2.17.- El financiamiento por simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en numerario o en especie hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país y que no estén comprendidas en la fracción II del Artículo 71 de la Ley, y que se reportarán en un resumen trimestral a través del FORMATO IT-2..."

"3.17.- El financiamiento por simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en numerario o en especie hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país y que no estén comprendidas en la fracción II del Artículo 71 de la Ley, y que se reportarán en un resumen anual a través del FORMATO IA-2..."

18.- Que el Lineamiento mencionado con antelación, señala en sus numerales 2.17.1 y 3.17.1, la prohibición de que algún partido pueda recibir anualmente aportaciones en numerario y en especie de parte de simpatizantes por una cantidad superior al 10% del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos.

19.- Que en los artículos número 2.17.4 y 3.17.4 de los Lineamientos en comento, menciona que las aportaciones en dinero realizadas por cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgadas a los partidos políticos en el año que corresponda. De igual manera señalar que estas contribuciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto del total aportado durante un año por una persona física o moral, no podrá rebasar el límite antes señalado.

20.- Que dentro de los quince días posteriores a que el Instituto actualice el total del financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos durante el año que corresponda, el Consejo acordará los límites señalados en los dos considerandos inmediatos anteriores e informará de ellos a los partidos políticos, así como también promoverá su publicación en el Diario Oficial del Estado, según lo estipula los artículos 2.17.5 y 3.17.5 de los **"LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE ORIGEN, MONTO, EMPLEO Y APLICACIÓN DE RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS"**.

J. Hernández B.



21.- Que la Junta General Ejecutiva determinó mediante sesión de fecha diez de enero del año en curso, el monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, para las tendientes a la obtención del voto y para las específicas como entidades de interés público de los partidos políticos con derecho a recibirlo. A continuación se transcribe la tabla de los montos correspondientes para cada Partido Político del financiamiento ordinario permanente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	
Partidos Políticos.	AÑO 2012
	ENERO-DICIEMBRE
Partido Acción Nacional.	\$10,651,951.43 M.N.
Partido Revolucionario Institucional.	\$12,019,498.81 M.N.
Partido de Revolución Democrática.	\$2,913,709.46 M.N.
Partido del Trabajo.	SIN DERECHO A FINANCIAMIENTO
Partido Verde Ecologista de México.	\$2,714,367.98 M.N.
Movimiento Ciudadano	SIN DERECHO A FINANCIAMIENTO
Partido Nueva Alianza	\$2,547,862.03 M.N.
Partido Socialdemócrata del Estado de Yucatán	\$475,624.00 M.N.
Total.	\$31,323,013.71 M.N.

22.- Que en atención a lo citado en los considerandos anteriores, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, procedió a realizar los cálculos aritméticos a fin de obtener el tope de las cantidades liquidadas que los partidos políticos podrán obtener durante el año en curso por financiamiento que no provenga del erario público de las modalidades señaladas en el artículo 71, fracción IV, inciso b), numeral 1 y numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como en los relativos de los "LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE ORIGEN, MONTO, EMPLEO Y APLICACIÓN DE RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS", obteniéndose los siguientes datos:

TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO 2012	LIMITE DE APORTACIONES EN NÚMERARIO Y EN ESPECIE QUE PODRÁN RECIBIR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS DE SUS SIMPATIZANTES DURANTE EL AÑO 2012 (10 % del total del financiamiento para actividades ordinarias permanentes 2012)	LIMITE ANUAL PARA LAS APORTACIONES EN DINERO QUE REALICE CADA PERSONA FISICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO DURANTE EL AÑO 2012 (0.5 % del total del financiamiento para actividades ordinarias permanentes 2012)
\$31,323,013.71 M.N.	\$3,132,301.37 M.N.	\$156,615.07 M.N.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el límite o monto máximo que cada partido político podrá recibir durante el presente año por aportaciones en numerario y en especie de simpatizantes, ascenderá a la cantidad de **\$3,132,301.37 M.N.** (Son tres millones ciento treinta y dos mil trescientos un pesos con treinta y siete centavos en moneda nacional).

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

SEGUNDO. Se establece que el monto máximo o límite, que cada persona física o moral debidamente facultada aporte en dinero a un partido político durante el año dos mil doce en una sola exhibición o en parcialidades, será por la cantidad de **\$156,615.07 M.N.** (*Son ciento cincuenta y seis mil seiscientos quince pesos con siete centavos en moneda nacional*).

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, con el fin de otorgar el debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 del *Reglamento de sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

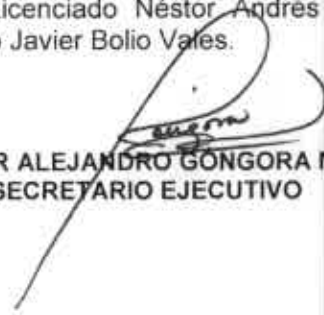
QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos debidamente registrados e inscritos ante este Instituto, para su debido conocimiento y cumplimiento.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para todos los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día martes veinticuatro de enero de dos mil doce, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, Licenciada Lissette Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO